

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.623/15

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

#### E D I C T O

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000149 /2015 a instancia de D<sup>a</sup> JUANA DÍAZ GONZÁLEZ, D. EMILIANO DÍAZ GONZÁLEZ, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, D<sup>a</sup> VICENTA DÍAZ GONZÁLEZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

En él se insta expediente de dominio sobre inmatriculación de fincas:

**“1.- CASA** de plantas baja y primera, en la C/ Barrero nº 14 de Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 0319615UL3101N0001TU.

**2.- URBANA.** Pajar en planta baja, en la C/ Ávila nº 16 de Solana de Rioalmar (Ávila), Referencia Catastral: 0319602UL3101N0001UU.

**3.-URBANA:** Almacén de dos plantas, en la Calle Eras numero 4, de Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 0217802UL3101N0001DU.”

Asimismo se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas:

**“4.-RUSTICA.-** Finca nº 247 del Polígono 7 del Plano General de Concentración Parcelaria. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de “Las Cañadas” o “Rizamonte”, en Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 05237A007002470000ZF.

**5.- RÚSTICA.-** Finca nº 847 del Polígono 13 del Plano General de Concentración Parcelaria. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de “Los Negrales” en Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 05237A013008470000ZF.”

#### “DECRETO

Sr. Secretario Judicial:

D. LUIS MANUEL HERNANDEZ HOFMAN.

En Ávila, a uno de Septiembre de dos mil quince.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por el Procurador de los Tribunales D. JOSE CARLOS GONZÁLEZ MIRANDA, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. JUANA DÍAZ GONZÁLEZ, D. EMILIANO DÍAZ GONZÁLEZ, D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ y D<sup>a</sup>. VICENTA DÍAZ GONZÁLEZ.

En él se insta expediente de dominio sobre inmatriculación de fincas:

**“1.- CASA** de plantas baja y primera, en la C/ Barrero nº 14 de Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 0319615UL3101N0001TU.

**2.- URBANA.** Pajar en planta baja, en la C/ Ávila nº 16 de Solana de Rioalmar (Ávila), Referencia Catastral: 0319602UL3101N0001UU.

**3.- URBANA:** Almacén de dos plantas, en la Calle Eras numero 4, de Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 0217802UL3101N0001DU.”

Asimismo se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas:

**“4.-RUSTICA.-** Finca nº 247 del Polígono 7 del Plano General de Concentración Parcelaria. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de “Las Cañadas” o “Rizamonte”, en Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 05237A007002470000ZF.

**5.- RÚSTICA.-** Finca nº 847 del Polígono 13 del Plano General de Concentración Parcelaria. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de “Los Negrals” en Solana de Rioalmar (Ávila).

Referencia Catastral: 05237A013008470000ZF.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO -** Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciera en su escrito.

3. El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 149/2015.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales al Procurador de los Tribunales D. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ MIRANDA, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. JUANA DÍAZ GONZÁLEZ, D. EMILIANO DÍAZ GONZÁLEZ, D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, D<sup>a</sup>. VICENTA DÍAZ GONZÁLEZ.
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Siendo los promotores del expediente de dominio las personas de quienes proceden los bienes, al proceder de familiares fallecidos, y estando catastradas las fincas a su nombre, se tiene por evacuado el trámite del 201.3
- Citar a D<sup>a</sup>. Guadalupe Nieto Gómez, D. Toribio González Martín como titulares de los que proceden las fincas rústicas, y a D<sup>a</sup>. Ana Martín Martín, D. Juan Francisco Hernando González, D. Anfindino González de Blas, D. Juan González Hernando, Herederos de D. Paulino Pérez Álvaro, D<sup>a</sup>. Maria Jiménez Jiménez, D<sup>a</sup>. Rafaela Martín Jiménez, D. Juan González Hernando, D. Antonio Jiménez Nieto, D<sup>a</sup>. Agripina Pérez Martín, D. Baldirio Martín González, como dueños de las fincas colindantes y, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de la Instancia e Instrucción de Refuerzo de Ávila y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para que dentro del término de diez días puedan com-

parecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL”

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 1 de Septiembre de 2015.

El Secretario, *llegible*